

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12, de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.”*
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”*
3. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 determina que: *“El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”.*
4. Que así mismo, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 regulan la delegación administrativa y establece los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
5. Que mediante Ordenanza 38 de 2025, la Asamblea Departamental de Antioquia autorizó al Gobernador para enajenar a título gratuito bienes fiscales propiedad del Departamento, dentro de los cuales se encuentran los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 038-2177 y 038-2178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, destinados a la prestación del servicio público de salud por parte de la ESE Hospital San Rafael.
6. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.1.2.2.3.1 del Decreto 523 de 2021, en concordancia con el artículo 2.1.2.2.3.5 de la misma norma, la transferencia del derecho real de dominio de bienes fiscales a entidades públicas se efectuará mediante resolución administrativa debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
7. Que para la suscripción del acto administrativo que transfiere el derecho real de dominio de los inmuebles con matrículas 038-2177 y 038-2178 a la ESE Hospital San Rafael, del

"Por medio del cual se efectúa una delegación"

municipio de Yolombó, se requiere delegar dicha función en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Declarar. En la Doctora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42788384, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de suscribir la Resolución por medio de la cual se transfiere el derecho real de dominio de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178 a la ESE Hospital San Rafael, del municipio de Yolombó.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

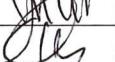
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Patricia Patiño A. - P. E. Dirección de Bienes y Seguros		19-12-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – Director de Bienes y Seguros		19-12-25
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora Asesoría Legal y de Control		19-12-25
Aprobó	Patricia Helena Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídico		19/12/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).